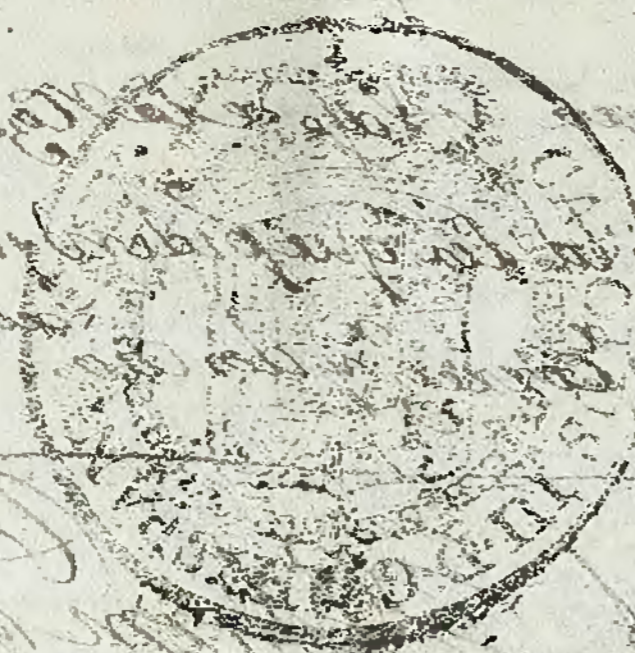


SEPTIMO ARTO, VEINTE  
TENA FAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA Y SEIS.



quiere el Jefe con estas mismas y otras proposiciones  
y que en esta Intelig<sup>a</sup> estando la Ciudad en posesion y costumbre  
de pezar en su Carniceria macho y Carnero en utilidad tan  
bien de la Real hacienda no habiendo como no di obligacion  
de ha carne de macho, le era preciso repartirla entre los cria-  
dores como asi siempre se hacia ejecutado en el caso de  
haber quien por registros voluntarios hubiere el abasto y esto  
con la suerte y legal razon practicada y observada no do-  
la era si tambien en el Reyno que pues otros Ganados  
de los Criadores de esta Ciudad usufructuaban y comian los Pa-  
tos que en Verdad eran del comun. Mas el Gobierno de la  
Ciudad debian concurrir a su utilidad en alivio de Dho comun  
Cua razon comprehendia tambien a todas las Per-  
sonas sin excepcion de fueron privilegio que tubieren Ganado  
en el termino de esta Ciudad respecto al qual y que el Registro  
ejecutado de los derechos machos por D<sup>ho</sup> J<sup>do</sup> Villacueva  
Presvitero no solo era de admitir por exorbitante e In-  
audito si tambien que era modo y medio para truncar  
con poco honor de la Ciudad sus Providencias y Gobierno y  
peor que el precio de carnero actual por obligacion era de  
quatro y voluntario a doce y el de macho en el registro tan-  
bien voluntario que era para eximir es a once quartos  
de real. acordaron que sin perjuicio de que teniendo los cria-  
dores Justo motivo para ocurrir a la Ciudad pretendiendo algun  
na alia de las dhas con equidad y satisfaccion se apremie  
por todo rigor de D<sup>ho</sup> a los Criadores seglares a que cumplan  
las bander que les toque con la carne de macho del mismo  
precio de los once quartos libra, y por lo que corresponde del  
titulo de D<sup>ho</sup> J<sup>do</sup> Villacueva y de mas eclesiasticos Ganadores se  
les haga saber cumplan las bander que les toque en la

